

INFORME CCUA Nº 47 /2011

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, a 29 de junio de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES RÚSTICOS RADICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y SE PUBLICA LA METODOLOGÍA PARA SU OBTENCIÓN.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes rústicos radicados en la comunidad autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se establecen las reglas para

la aplicación de los mismos y se publica la metodología para su obtención y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Debemos realizar una valoración positiva sobre la oportunidad de la publicación de la norma, que viene a velar por la seguridad jurídica y la transparencia en las transmisiones de los bienes rústicos.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al Artículo 3, Reglas para la aplicación de los precios medios.

En relación con el apartado 3, entendemos que resultaría el cálculo descompensado el darle a las edificaciones u otras construcciones que se hallaren en la fincas rústica valor de comprobación de las fincas urbanas, entendiéndose que debe haber una diferencia considerable en cuanto al valor de la edificación rústica respecto de la urbana que no por ello debe modificarse el contenido de este artículo. Téngase en cuenta que además se trata de sumar al valor de las hectáreas el de la construcción, cuando parte del valor de la construcción se haya integrado en el valor del suelo, produciéndose así una doble imposición.

CUARTA.- Al Artículo 4 Cálculo, obtención y consignación de valores.

En relación con el apartado 1, creemos que sería conveniente fijar un plazo para que la Administración ponga a disposición de los interesados las aplicaciones necesarias a través de internet en la página web de la Agencia Tributaria de Andalucía. Dicho plazo debe de ir parejo a la entrada en vigor de la Orden para dotarla de contenido este apartado del artículo.

QUINTA.- A la Disposición Adicional segunda. Habilitación para su ejecución.

También de manera general, entendemos que sería más conveniente que se sustituyan las alusiones que realiza la presente Orden a la Dirección General de Financiación y Tributos, por la referencia, más conveniente por los posibles cambios de denominaciones de la misma, a la Dirección General competente en la materia.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes rústicos radicados en la comunidad autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología para su obtención, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.